

**Expediente:** INC/EF/JLE/PUE/E-2018-2019

**Inconforme:** Carlos Fernando Hernández Cárdenas, Enlace de Fiscalización en la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva del estado de Puebla.

**Evaluador:** Rafael Martínez Puón, entonces Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Ciudad de México, 24 de junio de 2021.**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RESPECTO DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR CARLOS FERNANDO HERNÁNDEZ CÁRDENAS, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019.**

**Glosario**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Dictamen</b>	Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.
<b>Estatuto anterior</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015.
<b>Estatuto vigente</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado mediante Acuerdo INE/CG162/2020.
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>Lineamientos de Evaluación</b>	Lineamientos y metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del

Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto de 2019, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE143/2018. <sup>1</sup>

**Lineamientos de Inconformidad**

Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones de Desempeño del Sistema INE, aprobados mediante acuerdo INE/CG867/2016<sup>2</sup>, modificados mediante sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-52/2017 y aprobados mediante acuerdo INE/CG102/2017. <sup>3</sup>

**LGIFE**

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**Logros Destacados**

Factor en la evaluación que valora el esfuerzo adicional que realiza el personal del Servicio Profesional.

**Personal del Servicio Profesional**

Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto

**Reglamento Interior**

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

**Servicio Profesional**

Servicio Profesional Electoral Nacional

**SIISPEN**

Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019](#)

<sup>2</sup> Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA INE](#)

<sup>3</sup> Visible en el vínculo electrónico: [CG2aEX201703-28-ap1.pdf \(ine.mx\)](#)

### **Antecedentes**

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los Lineamientos de Inconformidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2017.
- II. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2017.
- III. El 6 de septiembre de 2018, la Junta, aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE143/2018, los Lineamientos de evaluación.
- IV. El 21 de noviembre de 2018, la Junta mediante Acuerdo INE/JGE210/2018 aprobó la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- V. El 13 de diciembre de 2018, la Junta, mediante el Acuerdo INE/JGE229/2018 aprobó la incorporación y eliminación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VI. El 16 de enero de 2019, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE03/2019 aprobó la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional del periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VII. El 14 de febrero de 2019, la Junta aprobó a través del Acuerdo INE/JGE19/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas, para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VIII. El 21 de marzo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE55/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- IX. El 16 de mayo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE82/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.

- X.** El 20 de junio de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE114/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- XI.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/053/2019 del 22 de agosto de 2019, la DESPEN comunicó a los evaluadores, que, a partir del 01 al 30 de septiembre de 2019, se llevaría la aplicación de la Evaluación del Desempeño del ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019.
- XII.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/064/2019 del 26 de septiembre de 2019, la DESPEN hizo del conocimiento de los evaluadores, la ampliación del plazo para aplicar la Evaluación del Desempeño del periodo mencionado, al 15 de octubre de 2019.
- XIII.** El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, originado en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, debido a la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, por lo que, emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XIV.** El 13 de marzo de 2020 el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este.
- XV.** El 17 de marzo de 2020, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en cuyo Punto de Acuerdo Octavo, se previó la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril de 2020.
- XVI.** El 27 de marzo de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XVII.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.

- XVIII.** El 31 de marzo de 2020 se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que los sectores público, social y privado deberán implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto, entre los que destaca la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus y el resguardo domiciliario.
- XIX.** El 16 de abril de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020 se modificó el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el acuerdo de referencia.
- XX.** El 14 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.
- XXI.** El 15 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar sanamente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
- XXII.** El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, el Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y modificar el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.
- XXIII.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del

Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.

- XXIV.** El 24 de junio de 2020 la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.
- XXV.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/032/2020, del 6 de julio de 2020, la DESPEN comunicó al personal del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019, y se les informó que, a partir del 10 de julio de 2020, el Dictamen de Resultados Individual se encontraría disponible para su consulta en el SIISPEN.
- XXVI.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

El segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente establece que aquellas inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por personal del Servicio Profesional correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la evaluación correspondiente.

En ese sentido los proyectos de resolución de inconformidades correspondientes al periodo de Evaluación del Desempeño 2018-2019 del sistema del Instituto, se llevarán a cabo conforme lo establece el Estatuto anterior.

- XXVII.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020, del 9 de julio de 2020, la DESPEN comunicó al personal del Servicio Profesional, las bases a las que se sujetó el mecanismo de presentación de los escritos de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019 con motivo de la pandemia del COVID-19.
- XXVIII.** De conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior y en los Lineamientos de Inconformidades, el 20 de julio de 2020, la DESPEN recibió vía correo electrónico el escrito de inconformidad en contra de los resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto 2019, presentado por Carlos Fernando Hernández Cárdenas en su cargo de Enlace de Fiscalización adscrito a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla. El escrito original impreso en papel y sus pruebas se

recibieron en la misma fecha, como se aprecia en la hoja inicial del mismo que contiene sello fechador de recibido a las 18:00 horas ese día.

- XXIX.** El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.
- XXX.** La Dirección de Ingreso y Disciplina, mediante la nota INE/DESPEN/EDDID/001/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, solicitó a la Dirección de Profesionalización, Evaluación y Promoción los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación otorgada al inconforme.
- XXXI.** A solicitud de la Dirección de Profesionalización, Evaluación y Promoción, la Dirección de Ingreso y Disciplina, mediante la nota INE/DESPEN/DID/003/2021, de fecha 13 de abril de 2021, precisó la información requerida, a partir de los argumentos de los inconformes.
- XXXII.** Con fecha 19 de abril de 2021, la Dirección de Profesionalización, Evaluación y Promoción remitió vía correo electrónico el informe solicitado, del que se desprende que esa Dirección solicitó información a la Unidad Técnica de Fiscalización, para saber el personal que participó en el proceso electoral extraordinario que se llevó a cabo en el estado de Puebla en el año 2019; información de la que se desprende que no figura el nombre de Carlos Fernando Hernández Cárdenas.
- XXXIII.** En ese contexto, el pasado día 11 de mayo de 2021, en sesión extraordinaria urgente que celebró la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional el 11 de mayo pasado, las Consejeras Electorales y el Consejero Electoral que la integran tomaron conocimiento del presente caso y solicitaron expresamente realizar un análisis complementario de la situación motivo de la queja, por tratarse de una inconformidad de logros destacados que deriva de la participación en el proceso electoral extraordinario en el estado de Puebla, de acuerdo a lo expresado en el escrito de inconformidad del funcionario Carlos Fernando Hernández Cárdenas y, a partir de la información adicional que se obtuviese, presentar el correspondiente proyecto de resolución a la Comisión del Servicio, en razón de que de conformidad con el artículo 10, inciso e), de los Lineamientos de Evaluación, la participación en una elección extraordinaria es un factor, logros destacados, que debe ser considerado en la evaluación del desempeño del Personal del Servicio Profesional.
- XXXIV.** Derivado de lo anterior, la Dirección de Ingreso y Disciplina, mediante oficio INE/DESPEN/DID/034/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, solicitó a la Coordinadora

Operativa de la Unidad Técnica de Fiscalización, información relacionada con la participación de Carlos Fernando Hernández Cárdenas en las elecciones locales extraordinarias que asumió el Instituto en el estado de Puebla.

- XXXV.** Mediante oficio INE/UTF/CO/3686/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, la Coordinadora Operativa de la Unidad Técnica de Fiscalización, dio respuesta a la solicitud realizada por la Dirección de Ingreso y Disciplina. Con relación a la inconformidad en Logros Destacados de Carlos Fernando Hernández Cárdenas, se resalta que los parámetros de evaluación de dicho rubro se encuentran establecidos en los artículos 68 y 69 de los Lineamientos de Evaluación los cuales fueron aprobados por la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE143/2018, el pasado 6 de septiembre de 2018.

### **Considerandos**

#### **PRIMERO. Competencia**

Esta Junta es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2, 3 y 4; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 11, fracciones IV, V y XI; 279 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a) ; 39, numeral 1 y 40 numeral 1, incisos b), y o) del Reglamento Interior y 3 y 21 de los Lineamientos de Inconformidades, aplicables en términos del segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente.

#### **SEGUNDO. Procedencia.**

Los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior, así como 4 y 5 de los Lineamientos de Inconformidades disponen que el personal del Servicio Profesional podrá inconformarse en contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante la DESPEN un escrito con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañando los elementos que la sustenten debidamente relacionados:

1. **Forma.** El escrito de inconformidad que se atiende cumple con los elementos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos de inconformidad como a continuación se desglosa:
  - a) Nombre completo del inconforme, cargo o puesto, adscripción actual y firma: Carlos Fernando Hernández Cárdenas, quien ocupaba en ese momento el cargo de Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla. En su escrito en físico consta la firma original.



- b) En caso de haber ocupado varios cargos o puestos durante el periodo evaluado deberá precisar el cargo o puesto por el que se está inconformando y el periodo en que lo ocupó, así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma: no se configura este elemento.
  - c) En caso de haber ocupado temporalmente un cargo o puesto deberá precisar el periodo de ocupación y el cargo; así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma: no se configura este elemento.
  - d) Indicar el nombre y cargo del evaluador que emitió la calificación y por la que se está inconformando: Rafael Martínez Puón, entonces Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral.
  - e) En cuanto a la exposición de los hechos motivo de inconformidad, el inconforme deberá presentar el argumento junto con la prueba respecto del factor, indicador, meta, competencia, comportamiento, y la calificación con la que no está de acuerdo; así como indicar la calificación con la que no está de acuerdo: Carlos Fernando Hernández Cárdenas presentó los argumentos junto con las pruebas respecto del factor de Logros Destacados, del cual no está de acuerdo.
  - f) Respecto de las pruebas que se aporten para acreditar el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, el inconforme deberá relacionar sus pruebas documentales señalando concretamente las páginas o las porciones de la prueba documental que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas: Carlos Fernando Hernández Cárdenas, sí mencionó las pruebas y lo que pretende acreditar con ellas.
  - g) Cuando se inconformen por el factor de Logro del Equipo y se presente de manera colegiada, se deberá señalar de manera precisa el nombre de cada uno de los inconformes, el cargo que ocupan y la firma de cada uno: no se configura este elemento.
  - h) En aquellos casos que se presenten pruebas técnicas, el inconforme deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar; identificando a las personas, lugares y circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba: En este caso son los correos electrónicos, el inconforme señala concretamente lo que pretende acreditar.
2. **Oportunidad.** En ese sentido, según los documentos que obran en el presente expediente se hace constar que el inconforme presentó su escrito de manera electrónica el 20 de julio de 2020. En virtud de que la publicación de los resultados de la evaluación del desempeño se publicó el

día 10 de julio de 2020 y de conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos de Inconformidades se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en la Oficialía de partes de la DESPEN, entonces el plazo comienza a partir del día siguiente hábil, es decir, el lunes 13 de julio de 2020 y concluyó el día viernes 24 del de julio de ese mismo año. Así, al haberse recibido vía electrónica el día 20 de julio de 2020, fue presentada la inconformidad oportunamente.

No obstante lo expresado en el párrafo anterior, de conformidad con el mismo artículo 5 de los Lineamientos de inconformidad, se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en forma impresa en la Oficialía de partes de la DESPEN; sin embargo, con motivo de la pandemia del COVID-19 mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020 del 9 de julio de 2020, la DESPEN concedió al personal del Servicio Profesional evaluado un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico. Así, los diez días hábiles adicionales corren del día lunes 27 de julio al viernes 7 de agosto del 2020. En el presente caso, obra en el expediente la documental física del escrito de inconformidad presentado por Carlos Fernando Hernández Cárdenas, en el que se aprecia un sello de recibido el día 20 de julio de 2020, visible en la primera hoja del escrito de inconformidad. Por lo anterior, el escrito de inconformidad fue presentado oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los Lineamientos de Inconformidades.

### **TERCERO. Controversia.**

Carlos Fernando Hernández Cárdenas, presentó escrito de inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación que desempeñó en el periodo de septiembre 2018 agosto de 2019, específicamente en contra del resultado de 0.100 del factor “Logros Destacados”, otorgado por el entonces Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, Rafael Martínez Puón, argumentando el inconforme que participó en las elecciones locales extraordinarias en el estado de Puebla, por lo que solicita los puntos porcentuales a que haya lugar en dicho Factor. La calificación otorgada por el entonces Director Ejecutivo, se muestra en el siguiente cuadro:

<b>Logros Destacados</b>	<b>Descripción</b>	<b>Calificación obtenida</b>
1	Atender una comisión de trabajo distinta a las funciones asignadas a su cargo o puesto	0.000
2	Metas orientadas a resultados	<b>0.100</b>
3	Participar en elección interna de un partido político	0.000
4	Participar en una elección extraordinaria	<b>0.000</b>
5	Participar en una elección local que haya asumido el Instituto	<b>0.000</b>
6	Sobrepasar los resultados esperados en las metas	0.000

#### **CUARTO. Argumentos del inconforme:**

Por economía procesal y toda vez que no se establece como un requisito para la elaboración de las resoluciones la transcripción del escrito de inconformidad, se estima innecesario incluirlo, sin que ello sea óbice para que, en el apartado correspondiente, se puntualicen los argumentos de su inconformidad.

Lo anterior toma sentido a la luz de las razones expuestas en la tesis jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 830, Tomo XXXI, de mayo de 2010, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, cuyo rubro es: *“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.”*

No obstante, lo expresado, los argumentos del inconforme en lo conducente son los siguientes:

- Señala que mediante Acuerdo INE/CG40/19 se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se ejerció la asunción total para llevar a cabo los procesos electorales locales extraordinarios 2019, en el estado de Puebla, para elegir titular del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa, así como la elección de ayuntamientos de los municipios Ocoyucan, Cañada, Morelos, Ahuazotepec, Mezapiltepec de Juárez y Tepeojuma; derivado de lo anterior, a través del acuerdo INE/CG46/2019, el Consejo General aprobó los calendarios de fiscalización de los informes de ingresos y gastos que presentaran los sujetos obligados dentro del citado proceso electoral, lo cual, según señala el inconforme, es una actividad intrínseca al cargo que desempeña desde su incorporación dentro del Servicio Profesional Electoral, suceso que no fue tomado en cuenta, resultando en la no obtención de los puntos porcentuales extras por el factor “Logros Destacados” .
- Que realizó sus actividades inherentes a su cargo cumpliendo con la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; que llevó a cabo todas las actividades inherentes a la fiscalización, verificación, monitoreo y propaganda de las precampañas y campañas políticas que presenten los sujetos obligados.
- Que tuvo una participación directa en las distintas etapas del proceso electoral, partiendo desde un inicio en el tema de la fiscalización de los informes presentados durante el periodo de apoyo ciudadano pasando por la etapa de precampaña y campaña electoral.
- Que se ejecutaron los procedimientos de auditoría, analizando la información generada por los sujetos obligados y recibida oficialmente por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de llevar a cabo la fiscalización y la **presentación** de oficios de errores y omisiones, y posteriormente con la entrega de los dictámenes de la práctica de auditorías.
- Que por lo anterior, es decir, por su participación en los procesos electorales extraordinarios, solicita “que es acreditable” que se le otorguen los puntos porcentuales a que haya lugar en

el factor Logros destacados y que ese incremento se vea reflejado en el dictamen individual de su evaluación del desempeño.

- Que se repongan los resultados de la evaluación del desempeño.

## QUINTO. Análisis de las pruebas del inconforme

1. Acuerdo INE/CG40/2019, donde el Instituto asume totalmente la organización y realización de las elecciones Locales Extraordinarios 2019 en el estado de Puebla, para elegir a la persona titular del Ejecutivo Estatal, así como a los miembros de los Ayuntamientos anteriormente mencionados, esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria<sup>4</sup>, con la cual el inconforme acredita plenamente que en el estado de Puebla se llevaron a cabo procesos electorales extraordinarios. Documental pública, que hace prueba plena respecto a que en el estado de Puebla hubo elecciones extraordinarias.
2. Acuerdo INE/CG46/2019, a través del cual, el Consejo General aprobó los calendarios para la fiscalización de los informes de ingreso y gastos que presenten los sujetos obligados correspondientes a los periodos de obtención de apoyo ciudadano, precampaña y campaña del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 para elegir diversos cargos en los Ayuntamientos de la entidad federativa de Puebla, esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, con la cual el inconforme acredita que el Consejo aprobó los calendarios para la fiscalización de los informes de ingresos y egresos respecto de los procesos electorales extraordinarios referidos. Documental pública, que hace prueba plena respecto al contenido de dicho documento.
3. El Acuerdo INE/CG337/2019, mediante el cual el Consejo General aprueba la metodología para la fiscalización de los sujetos obligados en las precampañas y campañas para

---

<sup>4</sup> En este caso es importante precisar que opera la supletoriedad, toda vez que la normativa que regula la materia de inconformidades, en específico, sobre la valoración de las pruebas, es muy general, por lo que la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en materia electoral es un ordenamiento con el que se puede desarrollar una justipreciación más puntual del cúmulo probatorio y porque no contraviene la normativa a suplir, es decir, su contenido es congruente con las bases que rigen el procedimiento de atención de los escritos de las inconformidades presentados por el personal del Servicio con motivo de los resultados obtenidos en su evaluación del desempeño, por lo que se estima que su aplicación es procedente. Sirva de sustento lo señalado en la siguiente jurisprudencia:

**SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE.** *La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente; c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.*

*Tesis de jurisprudencia 34/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de febrero de dos mil trece. Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 2, página 1065*

Gobernador y Presidentes Municipales de las elecciones locales y extraordinarias 2019 en el estado de Puebla, esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, con la cual el inconforme pretende acreditar las diferentes actividades que son inherentes al cargo que desempeña dentro de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla como miembro de la Unidad Técnica de Fiscalización, como son: la fiscalización de los informes de gastos e ingresos de los sujetos obligados en las precampañas y campañas de cada proceso electoral. Documental pública, que hace prueba plena respecto al contenido de dicho documento.

4. Catálogo de Cargos y Puestos SPEN, con los cuales el inconforme pretende acreditar las actividades que le confieren, mismas que desarrolló en las elecciones locales y extraordinarias en el estado de Puebla 2019. Esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, con la cual el inconforme acredita plenamente las funciones inherentes a su cargo como Enlace de Fiscalización.
5. Plan de Trabajo de Auditoría del estado de Puebla, Proceso de Revisión de Apoyo Ciudadano en Precampañas y Campañas, en el cual se encuentran descritas en un Organigrama las funciones del Enlace de Fiscalización y su equipo de auditores en el estado de Puebla, por lo que el inconforme presuntamente está incluido en dichas actividades. Si bien es cierto esta documental privada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b) y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, del análisis a esa documental, se desprende que no cuenta con firmas autógrafas y es de considerar que se trata de un documento de actividades a realizar, no de actividades realizadas. En virtud de tratarse de una documental privada tiene valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.
6. Dictamen de Campaña 2019, es el resultado de la revisión a los informes de campaña presentados por los partidos políticos y los candidatos a los cargos de Gobernador y Presidencias Municipales en el estado de Puebla. Esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a) y 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, documental pública, que hace prueba plena respecto al contenido de dicho documento.
7. Correo electrónico de fecha 05/02/2019, suscrito por el C. Armando Avendaño Juárez, Subdirector de la Unidad Técnica de Fiscalización, para entre otros a la cuenta del inconforme, adjuntando Plan de Trabajo de Precampaña 2018-2019, en el cual se encontraba involucrado en las actividades el inconforme como parte de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla. Este medio probatorio, al ser una documental técnica se le toma un valor probatorio de indicio, con el cual se pueden advertir las actividades que se encomendaron durante el proceso electoral extraordinario en el estado de Puebla.

8. Correo electrónico de fecha 21/01/2019, suscrito por Jasmina Carmona Toufiño, Subdirectora de Auditoría, para la cuenta del inconforme entre otros, anexando la Distribución proceso ordinario electoral 2019, describiendo la actividad que debía desempeñar cada destinatario del correo. De la revisión a esta documental, se aprecia que se trata de correos electrónicos donde el superior jerárquico informa la forma de trabajo a sus subordinados. Este medio probatorio, al ser una documental técnica se le toma un valor probatorio de indicio, con el cual se pueden advertir las actividades que se encomendaron durante el proceso electoral extraordinario en el estado de Puebla.

Con los correos anteriores, así como el Plan de Trabajo de Auditora señalado en el numeral 5, pretende acreditar la interacción que tuvo durante el periodo de evaluación y abonar a los merecimientos para obtener los puntos que corresponden a los Logros Destacados, y si bien es cierto que los correos electrónicos como pruebas técnicas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso c), y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, así como el Plan de Trabajo al ser una documental privada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al ser documentales técnicas y privadas tienen un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis en conjunto de lo que obra en el expediente.

#### **SEXTO. Estudio de Fondo**

El promovente presenta su escrito de inconformidad en contra del resultado 0.100 del factor Logros destacados. Por ello es necesario hacer el estudio respecto de este factor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 inciso e) de los Lineamientos de Evaluación, la evaluación del desempeño considera, entre otros factores, el de Logros Destacados para valorar el esfuerzo adicional realizado por el personal del Servicio:

**Artículo 10.** Para la evaluación del desempeño se considerarán los factores siguientes:

[...]

e) *Logros Destacados: Valorará el esfuerzo adicional que realizan los miembros del Servicio por uno o más de los siguientes motivos:*

[...]

- **Participar en una elección local que haya asumido el instituto;**
- **Participar en una elección extraordinaria**

[...]

*Énfasis añadido*

De la transcripción al precepto señalado, se desprende que dentro del factor de Logros Destacados, se considera entre otros, la participación del evaluado dentro de una elección local que haya asumido el Instituto o participar en una elección extraordinaria, lo cual pretende acreditar el inconforme con el puesto de Enlace de Fiscalización adscrito a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, justificando su participación directa en las distintas etapas dentro del Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla, con diversos acuerdos ( INE/CG40/2019, INE/CG46/2019 y INE/CG337/2019), emitidos por el Consejo General así como con correos electrónicos.

Ahora bien, el artículo 71 de los citados Lineamientos de Evaluación señala textualmente lo siguiente:

**Artículo 71.** *Con relación a los Logros Destacados descritos en los artículos 68, 69 y 70, el Director Ejecutivo, el Titular de la Unidad Técnica o el Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva deberá realizar lo siguiente:*

- **Solicitar por medio de un oficio a la DESPEN, el otorgamiento de los puntos por Logros Destacados para los miembros del Servicio que hayan participado en las actividades referidas en los artículos mencionados, a más tardar a los diez días hábiles de haber concluido la actividad.**
- **La solicitud deberá acompañarse por la evidencia que demuestre su participación.**

**La DESPEN valorará la solicitud y en su caso otorgará los puntos que le correspondan.**  
*Énfasis añadido*

De la transcripción al precepto anterior, se advierte el procedimiento que se debe realizar para solicitar a la DESPEN los puntos por Logros Destacados señalados en los preceptos 68, y 69 de los Lineamientos de Evaluación (entre ellos: los Logros Destacados por participar en una elección local asumida por el Instituto y los Logros Destacados por participar en una elección extraordinaria).

En ese sentido se desprende que para el otorgamiento de los puntos por logros destacados, el Director Ejecutivo, el Titular de la Unidad Técnica o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado, por medio de un oficio dirigido a la DESPEN, debe solicitar el otorgamiento de los puntos por Logros Destacados a los miembros del servicio que hayan participado en las elecciones, acompañando dicho documento con la evidencia que demuestre su participación, para que a su vez la DESPEN valore la solicitud y en su caso otorgue los puntos correspondientes.

Por lo que, en el caso en concreto y en cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior, la DESPEN previo al inicio de la aplicación de la evaluación, mediante el oficio INE/DESPEN/2409/2019, de fecha 22 de agosto de 2019, hizo del conocimiento la circular INE/DESPEN/053/2019 y, en la parte final de ese documento, solicitó al encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, el listado

de los funcionarios a los que se debía otorgar puntos por el factor logros destacados, en su caso, como se aprecia en la siguiente imagen.


### Oficio INE/DESPEN/2409/2019 de 22 de agosto de 2019

**ACUSE**

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

OFICIO NÚM. INE/DESPEN/2409/2019

Ciudad de México, 22 de agosto de 2019

  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez  
Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización  
Presente

Con relación a la aplicación de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto, correspondiente al periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, hago de su conocimiento la circular INE/DESPEN/053/2019, con la que se informa que el periodo para la evaluación será del 1 al 30 de septiembre de 2019. Asimismo, solicito su apoyo para lo siguiente:


- Difundir la circular mencionada entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y, en su caso, el personal de la rama administrativa de esa Unidad Técnica que participará en dicha evaluación y recabar el acuse de recibo en el formato que le será enviado a su cuenta de correo electrónico como anexo al presente oficio.
- Solicitar, por medio de un oficio a esta Dirección Ejecutiva, el otorgamiento de los puntos del factor Logros Destacados para los miembros del Servicio que durante el periodo mencionado hayan tenido una comisión de trabajo por designación del Secretario Ejecutivo, por Acuerdo del Consejo General o de la Junta General Ejecutiva, la solicitud deberá acompañarla de la evidencia correspondiente y contar con el visto bueno del Secretario Ejecutivo. Asimismo, le pido nos indique la duración de la comisión y si ésta fue vinculada a proceso electoral.
- Con relación a Logros Destacados por haber realizado actividades de una elección local que haya asumido el Instituto, o por haber participado en una elección extraordinaria o de algún partido político durante el periodo mencionado, solicitar por medio de un oficio a la DESPEN el otorgamiento de los puntos para los miembros del Servicio que hayan participado en las actividades referidas; la solicitud deberá acompañarse de la evidencia que demuestre la participación de dichos funcionarios; para MSPEN que hayan realizado actividades derivadas de una elección local, indicar el periodo de su participación.

Los listados con las firmas de acuse originales y la solicitud de puntos del factor Logros Destacados deberán ser remitidos a esta Dirección Ejecutiva, a más tardar el 17 de septiembre de 2019.


Para cualquier aclaración al respecto, podrán comunicarse con la Dra. Cynthia Carolina Arroyo Rivera, Subdirectora de Evaluación del Desempeño al correo [cynthia.arroyo@ine.mx](mailto:cynthia.arroyo@ine.mx), a la IP 372699 o con el personal de la Subdirección de Evaluación del Desempeño.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

El Director Ejecutivo

  
Dr. Rafael Martínez Puón

C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejo Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presente.  
Dr. Ciro Marayama René, Consejo Electoral y Presidente de la Comisión de Servicio Profesional Electoral Nacional.- Presente.  
Lic. Edmundo Jacinto Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Presente.

  
Oficina de Partes  
Unidad Técnica de Fiscalización  
INE

Por lo anterior, Carlos Alberto Morales Domínguez, Encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, debió solicitar mediante oficio a la DESPEN el otorgamiento de puntos por logros



destacados, a más tardar a los diez días hábiles de haber concluido la actividad. Asimismo, acompañar la solicitud de la evidencia que demostrara la participación del personal del Servicio Profesional de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de los Lineamientos de Evaluación.

Mediante oficio INE/UTF/CO/2679/2019, de fecha 03 de septiembre de 2019, la Coordinadora Operativa de la Unidad Técnica de Fiscalización dio respuesta al oficio/circular referido, de cuya lectura se desprende que envió listado de acuse de recibo del Personal del Servicio Profesional de ese oficio/circular; no así, el listado de los funcionarios a los que se debía otorgar puntos por el factor logros destacados, como se aprecia en la siguiente imagen.

### Oficio de respuesta al oficio y circular referidos



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
COORDINACIÓN OPERATIVA

Oficio núm.: INE/UTF/CO/2679/2019

Asunto: Envío de listado de acuses de recepción de Circular INE/DESPEN/053/2019.

Ciudad de México, 03 de septiembre del 2019

DR. RAFAEL MARTÍNEZ PUÓN  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
P R E S E N T E

En atención al oficio núm. INE/DESPEN/2409/2019 del 22 de agosto del 2019, envío listado de los Miembros del Servicio Profesional Electoral en el que acusan la recepción de la Circular INE/DESPEN/053/2019, en la cual se comunica que la aplicación de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto, correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto de 2019, se llevará a cabo del 1 al 30 de septiembre de 2019, junto con información adicional acerca del Módulo de evaluación del SIISPEN.

No omito mencionar que no se plasma el acuse de una persona, ya que cambió de adscripción.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LA COORDINADORA OPERATIVA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

MIRA. FAN JUA RIVAS MALDONADO



En este sentido, como parte de las actividades de seguimiento previas a la integración del Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, personal de la DESPEN revisó la respuesta

de la unidad referida y, en su caso las solicitudes recibidas por logros destacados para otorgar los puntos correspondientes.

Sin embargo, en el caso de la Unidad Técnica de Fiscalización, fue imposible otorgar puntos al inconforme por este factor con motivo de “participar en una elección extraordinaria”, en virtud de que, la DESPEN, no recibió ninguna solicitud, ni la evidencia de la participación del miembro del servicio en la elección local extraordinaria que asumió el Instituto.

Por esos motivos es que, en el primer proyecto de resolución inicial, no se otorgaron puntos en el factor logros destacados con motivo de “*Participar en una elección extraordinaria*”, en razón de que la DESPEN no recibió ninguna solicitud por parte del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización y, por ende, tampoco de la evidencia de la participación de Carlos Fernando Hernández Cárdenas.

Como ya se expresó en el apartado de antecedentes de la presente resolución, por la evidencia pública de que en el estado de Puebla se llevaron a cabo elecciones extraordinarias, y al tratarse de una inconformidad por logros destacados, las Consejeras Electorales y el Consejero Electoral que integran la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, en la sesión extraordinaria que se llevó a cabo el 11 de mayo de 2021, solicitaron a la DESPEN verificar con la Unidad Técnica de Fiscalización si el promovente Carlos Fernando Hernández Cárdenas, tuvo participación en la referida elección extraordinaria en el estado de Puebla.

Por ello, la DESPEN mediante oficio INE/DESPEN/DID/034/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, solicitó a la Coordinadora Operativa de la Unidad Técnica de Fiscalización, información del caso en particular de Carlos Fernando Hernández Cárdenas y de su participación dentro del proceso electoral extraordinario que asumió el Instituto en el estado de Puebla; a lo cual, mediante oficio INE/UTF/CO/3686/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, la Coordinadora Operativa del área Fiscalizadora respondió:

*“...Al respecto, se informa que el C. Carlos Fernando Hernández Cárdenas sí **participó en la elección extraordinaria del estado de Puebla**; para acreditarlo, se adjuntan las actas de Inicio y conclusión de la revisión de campaña en el proceso electoral extraordinario del 2018-2019 en esa entidad...”*  
*Énfasis añadido*

De lo anteriormente expuesto, así como de la revisión a las Actas de Inicio y Conclusión aportadas por parte de la Coordinación Operativa de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como los Correos Electrónicos y el Plan de Trabajo de Auditoría para el estado de Puebla aportados por el inconforme,

soportes que son valorados en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de Inconformidades y en correlación con los artículos 14 numerales 1, inciso a), b) y c), y 4, inciso b), 5 y 6 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en conjunto hacen prueba plena, desprendiéndose lo siguiente:

Se advierte que dichas documentales consistentes en Actas Administrativas en las que se hace constar en algunas el Inicio y en otras la Conclusión de la Revisión de la Contabilidad y de la Documentación soporte presentada con motivo de la revisión de los informes de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos correspondientes al proceso electoral local extraordinario 2018-2019, que presentaron los diversos partidos políticos, dentro de las cuales se aprecia la participación del inconforme Carlos Fernando Hernández Cárdenas, lo cual se robustece con los correos electrónicos donde se advierte una interacción dentro del proceso, así como el Plan de Trabajo de Auditoría para el estado de Puebla donde se advierten las actividades que fueron indicadas para su realización durante el proceso electoral extraordinario en el estado de Puebla. Por lo tanto, al ser documentos públicos en conjunto con documentos privados y técnicos, éstos hacen prueba plena de la participación del funcionario dentro del proceso electoral local extraordinario que se realizó en el estado de Puebla.

En ese sentido, esta Junta observa que si bien el requisito establecido en el artículo 71 de los Lineamientos de evaluación<sup>5</sup> no se vio colmado en su momento por causas ajenas al inconforme, esto no debe ser óbice para el otorgamiento de puntaje adicional, pues tomando en consideración las documentales públicas que hacen prueba plena, el oficio INE/UTF/CO/3686/2021, de fecha 17 de mayo de 2021, suscrito por la Coordinadora Operativa de la Unidad Técnica de Fiscalización, y las documentales que se acompañaron al mismo, anteriormente referidos, con las cuales queda plenamente acreditada la participación de Carlos Fernando Hernández Cárdenas, en la elección extraordinaria que se llevó a cabo en el estado de Puebla, por lo que se considera que lo conducente es aplicar el principio *pro persona*<sup>6</sup> a favor del inconforme, con el propósito de brindar la mayor protección a sus derechos, y sobre el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en repetidas ocasiones<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> **Artículo 71.** Con relación a los Logros Destacados descritos en los artículos 68, 69 y 70, el Director Ejecutivo, el Titular de la Unidad Técnica o el Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva deberá realizar lo siguiente:

- Solicitar por medio de un oficio a la DESPEN, el otorgamiento de los puntos por Logros Destacados para los miembros del Servicio que hayan participado en las actividades referidas en los artículos mencionados, a más tardar a los diez días hábiles de haber concluido la actividad.
- La solicitud deberá acompañarse por la evidencia que demuestre su participación.

La DESPEN valorará la solicitud y en su caso otorgará los puntos que le correspondan.

<sup>6</sup> Tesis: I.4o.A.20 K (10a.) "**PRINCIPIO PRO HOMINE. VARIANTES QUE LO COMPONENTEN**", Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, número de Registro 2005203.

<sup>7</sup> Tesis 1a. CCXIV/2013 (10a.) "**DERECHOS HUMANOS. INTERPRETACIÓN CONFORME, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**". Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXII, julio de 2013, Tomo 1, número de Registro 2003974.

Ahora bien, considerando que el presente instrumento es un acto jurisdiccional por el que se debe decidir un derecho, esta Junta considera necesario recordar que a partir de la reforma integral que se llevó a cabo en el año 2011 en nuestro país, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de ese año, en la que se reformaron diversas disposiciones jurídicas, entre otras, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), toda autoridad y, desde luego, los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de toda persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Y que fue precisamente en esa reforma en que el Estado Mexicano reconoció en su carta fundamental el principio *pro homine* o *pro persona*, al establecer en el párrafo segundo de ese precepto constitucional, que las normas relativas a los derechos humanos deben ser interpretadas conforme a la propia constitución y los tratados internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Esto es, a partir de esa reforma, el sistema jurisdiccional mexicano ha tenido cambios estructurales profundos, que deben ser aplicados a través de los operadores jurídicos, es decir, por todo órgano que tenga funciones jurisdiccionales, de tal manera que se debe realizar la interpretación conforme cuando se tenga que elegir entre dos normas, como es en el presente caso, en que los Lineamientos de evaluación establecen, por un lado, que un miembro del servicio es meritorio de un punto porcentual cuando participa en una elección extraordinaria (artículo 69 de los Lineamiento de evaluación); y por otra parte, que para ser beneficiario de ello, el superior jerárquico, o en el presente caso, el entonces encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización debe (debió) solicitar por escrito la obtención de un punto porcentual adicional (artículo 71 de los Lineamientos de evaluación).

Así, se procede a razonar el presente caso. Existe una disposición normativa que expresa que los miembros del servicio son meritorios de un punto porcentual por Logros Destacados por participar en una elección extraordinaria porque se consideró que es una actividad que, naturalmente, representa un esfuerzo adicional (extraordinario) que debe ser reconocido. Como ya se dijo, para ese beneficio, los Lineamientos de evaluación establecen que, para ello, en el presente caso el entonces encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización debe (debió) realizar un trámite administrativo consistente en solicitar por oficio el merecimiento, situación que no aconteció en el presente caso. Es decir, el hoy inconforme se colocó en el supuesto previsto en el artículo 69 de los Lineamientos de evaluación, pero por motivo de que el entonces encargado de la Unidad Técnica de Fiscalización no hizo la solicitud, se consideró no otorgarle el merecimiento. A todas luces observamos que, por una mera omisión administrativa, se soslayó el esfuerzo extraordinario del inconforme, lo que esta Junta considera que en esta particularidad se debe estar **conforme a la protección más amplia a la persona**, prevista en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, esta Junta no pasa por desapercibido que, por la aplicación hermenéutica de este principio, se debe velar porque no se vulneren los derechos de otras personas. En el presente caso, no se configura esa hipótesis, en tanto que, por otorgar la máxima protección al Enlace de Fiscalización adscrito a la Junta Local Ejecutiva del estado de Puebla, no existe un tercero al que se vulneran sus

derechos. Y también se consideran las documentales públicas que acompañó a su escrito de inconformidad, instrumentos que hacen prueba plena de su participación en la elección extraordinaria y, desde luego, de su esfuerzo adicional, que le hacen meritorio del beneficio establecido en el multireferido artículo 69 de los Lineamientos de evaluación. En consecuencia, es procedente otorgarle el beneficio al que se refiere el artículo 69 de los Lineamientos de evaluación a Carlos Fernando Hernández Cárdenas.

De esta manera se observa que existe una disposición normativa que expresa que el personal del Servicio Profesional es meritorio de puntaje adicional en el factor Logros Destacados por participar en una elección extraordinaria porque se consideró que es una actividad que representa un esfuerzo adicional que debe ser reconocido.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, se considera que ha quedado acreditado el merecimiento de puntos adicionales por el factor Logros Destacados por parte del funcionario Carlos Fernando Hernández Cárdenas, Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, al haber participado en una elección local extraordinaria; en ese sentido lo conducente es **reponer** la calificación otorgada originalmente.

Por lo que conforme a los razonamientos anteriores esta Junta emite la siguiente:

### **Resolución**

**PRIMERO.** Se ordena a la DESPEN efectuar la reposición de la evaluación del funcionario Carlos Fernando Hernández Cárdenas, en cuanto al factor Logros Destacados, conforme a lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye a la DESPEN para que, en su oportunidad, presente a esta Junta el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la reposición de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**TERCERO.** Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución al funcionario Carlos Fernando Hernández Cárdenas.

**CUARTO.** Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución en el expediente personal del funcionario.